CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-2585-2026**

Fecha: 05-10-2026 Hora: 03:10 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta corporación se encuentra radicado el expediente Nº 200-16-51-01-0211-2016, donde obra la resolución N°200-03-20-01-1534 del 08 de noviembre de 2016, mediante el cual se otorgó a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de diez (10) años, para uso agrícola, en cantidad de 95L/s, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado "*Finca Doña Francia*" identificado con matricula inmobiliaria Nº 008-32720, localizado en la comunal Mateguada, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Consecuentemente, a través de la resolución Nº 200-03-20-01-1110 del 09 de septiembre de 2019, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

De igual manera a través de los actos administrativos Nº 200-03-20-03-2694 del 12 de diciembre de 2023 y Nº 200-03-20-03-1445 del 05 de agosto de 2024, se requirió a la sociedad antes mencionada para que se sirviera instalar un grifo para la toma de muestras, así como también presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Por otra parte, a través de oficio radicado bajo consecutivo Nº.200-34-01.59-5652 del 20 de agosto de 2026, la sociedad LA HACIENDA S.A.S, identificada con Nit 890.926.412-5, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para lo cual allegó la siguiente documentación:

- Informe de prueba de bombeo del pozo profundo.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de agua subterráneas
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
- Resultados de laboratorio (análisis microbiológico y fisicoquímico del agua)
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificados de tradición y libertad
- Documento de identificación del representante legal

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 2026 y evaluación documental de lo cual se emitió el informe técnico Nº 400-08-02-01-2442 del 15 de septiembre de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6.Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacob	**Trasmisividad Hidráulica (m^2/min)**	174.21
	Conductividad Hidráulica (m/d)	3.87
Theis	**Trasmisividad Hidráulica (m^2/d)**	173.4
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	3.85
C. E.(lt/s/m)		4.52
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 100 y 180 m^2/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas por el mismo término de la concesión de aguas vigente por un término de 10 años y con las mismas características de explotación:

Característica	Finca Doña Francia
Uso	Riego
Volumen a otorgar (m^3/semana)	37562
Caudal (l/s)	95
Horas/día	15.7
Tiempo de recuperación horas/día	8.3
Días/semana	7
Meses de Operación	Enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre y/o época de verano critico
Captación a derivar	**Pozo profundo**
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57' 48.7" N
	Longitud oeste 76° 40' 3.3" W

*La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.*

La finca Doña Francia cuenta con permiso de vertimientos vigente

- *El documento del PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.*

- *El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad Agrícola La Hacienda S.A.S en beneficio de la finca denominada Doña Francia, tiene una inversión total de **$ 13.500.000** millones de pesos*

- *La meta de reducción para el quinquenio **2026-2030** es del **0%**, dado que las condiciones que determinan los volúmenes requeridos por el suelo van a depender de las precipitaciones anuales. Por lo tanto, el porcentaje de reducción es 0*

- *El año 1 del PUEAA corresponde al 2026, año 2 al 2027, año 3 al 2028, año 4 al 2029 y año 5 al 2030*

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda prorrogar por la concesión de aguas subterráneas para riego en la Finca Doña Francia por un término de 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Doña Francia
Uso	Riego
Volumen a otorgar (m^3/semana)	37562
Caudal (l/s)	95
Horas/día	15.7
Tiempo de recuperación horas/día	8.3
Días/semana	7
Meses de Operación	Enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre y/o época de verano critico
Captación a derivar	**Pozo profundo**
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57' 48.7" N
	Longitud oeste 76° 40' 3.3" W

- *El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua*

- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual http://tasas.corpouraba.gov.co*
- *Técnicamente es viable la aprobación del documento programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad La Hacienda S.A.S en beneficio de la finca denominada Doña Francia. Teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa*

- ***Metas de Reducción del Plan***

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/ semana)	Consumo plan en (m3/ semana)	Ahorro de agua Año 1 (2026)	Ahorro de agua Año 2 (2027)	Ahorro de agua Año 3 (2028)	Ahorro de agua Año 4 (2029)	Ahorro de agua Año 5 (2030)	Ahorro Quinquenio (%)
Riego de la plantación	28.516	28.516	0	0	0	0	0	0%
Total, consumo	**28.516**	**28.516**						**0.0%**

- ***Costos del Plan Quinquenal***

Actividad	Tecnología para desarrollar	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total, costo
Lavado de fruta	Control de fugas	Unidad	1	1	1	1	1	$ 2.500.000
Cortina	Instalación de boquillas metálicas	Unidad	-	-	9	-	-	$ 500.000
Eficiencia consumo de agua	Mantenimiento sistema de riego	Metros lineales	600	500	400	300	200	$ 6.000.000
Unidades sanitarias	Instalación de sanitarios de B.C.A	Unidad	-	2	1	2	-	$ 2.000.000

Lavado de instalaciones (casino, casilleros)	*Instalación de mangueras*	*Unidad*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*$ 500.000*
Educación Ambiental y Talleres	*Capacitaciones*	*Taller*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*$ 2.000.000*
COSTO TOTAL DEL PLAN								***$ 13.500.000***

*La meta de reducción para el quinquenio 2026-2030 es del **0%**. Y el costo del programa quinquenal presentado por la sociedad La Hacienda S.A.S en beneficio de la finca denominada Doña Francia, tiene una inversión total de **$ 13.500.000** millones de pesos.*

Teniendo en cuenta el presente informe, recomienda la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). Como cumplimiento a las metas de reducción y plan de inversión, el usuario deberá presentar un informe de avance de ejecución anualmente, donde se evidencie la realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a lo largo del quinquenio

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para

otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos
Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(…) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma

(…)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para loes fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (…).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental tiene entre sus funciones ejercer la evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En los archivos de CORPOURABA reposa el expediente administrativo Nº 200-16-51-01-0211-2016, en el cual reposa la resolución Nº 200-03-20-01-1534 del 08 de noviembre de 2016, mediante el cual se otorgó a la sociedad LA HACIENDA S.A.S, identificada con Nit 890.926.412-5, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, por el termino de diez (10) años, para uso agrícola, en cantidad de 95L/s, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado "*Finca Doña Francia*" identificado con matricula inmobiliaria Nº 008-32720, localizado en la comunal Mateguada, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el Nº 200-34-01.59-5652 del 20 de agosto de 2026, la sociedad LA HACIENDA S.A.S, identificada con Nit 890.926.412-5, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para lo cual allegó la siguiente documentación:

- Informe de prueba de bombeo del pozo profundo.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de agua subterráneas
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
- Resultados de laboratorio (análisis microbiológico y fisicoquímico del agua)
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificados de tradición y libertad
- Documento de identificación del representante legal

De igual manera, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción para administrar los recursos naturales renovables y ejercer funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental sobre su uso y aprovechamiento, así como para otorgar, modificar, prorrogar y efectuar seguimiento a las concesiones de aguas.

El artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los usos allí establecidos, entre los cuales se encuentran los usos agrícola y doméstico. A su vez, el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública, mientras que el artículo 2.2.3.2.8.4 dispone que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual fueron otorgadas, salvo razones de conveniencia pública debidamente consideradas.

En el marco del procedimiento administrativo ambiental y en ejercicio de las funciones de evaluación y seguimiento a cargo de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental SGAA de CORPOURABA, el día 10 de septiembre de 2026, realizó visita técnica al predio denominado "Finca Doña Francia", identificado con matrícula inmobiliaria

Nº 008-32720, localizado en la comunal Mateguada, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con el fin de evaluar las condiciones del pozo profundo, la infraestructura de captación, los usos del recurso hídrico y los aspectos técnicos asociados al aprovechamiento solicitado. Como resultado de dicha actuación, se emitió el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-2442 del 15 de septiembre de 2026.

La evaluación técnica comprendió las condiciones de la captación, el comportamiento hidráulico del acuífero y las necesidades de agua para el riego de la Finca Doña Francia. La captación corresponde a un pozo profundo de quince (15) pulgadas de diámetro, revestido en acero al carbón, con una profundidad reportada de 130 metros y longitud de filtro de 48 metros. La prueba de bombeo permitió establecer, para el régimen evaluado, un caudal de 92 L/s, un abatimiento de 20,35 metros y una capacidad específica de 4,52 L/s/m. La interpretación mediante los métodos de Cooper-Jacob y Theis determinó transmisividades de 174,21 m²/día y 173,4 m²/día, respectivamente, sin evidenciarse abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo.

En cuanto a la demanda, el aprovechamiento corresponde exclusivamente al riego de la Finca Doña Francia, con un área de 120 hectáreas. A partir de las condiciones del cultivo, la precipitación, la eficiencia del sistema de riego y las características hidráulicas verificadas, el informe técnico antes mencionado, concluyó que existe viabilidad técnica para prorrogar la concesión por diez (10) años, manteniendo las características de explotación evaluadas. La recomendación establece un volumen de 37.562 m³/semana, caudal de 95 L/s, operación de 15,7 horas/día, recuperación de 8,3 horas/día, siete (7) días por semana y operación durante enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre y/o épocas de verano crítico.

En este sentido, la prórroga solicitada tiene por objeto garantizar la continuidad del aprovechamiento previamente autorizado y no comporta, de acuerdo con la evaluación técnica realizada y lo señalado en el presente trámite, aumento del caudal, incremento del volumen autorizado ni adición o modificación del uso concesionado, por cuanto se mantiene el aprovechamiento para riego. En consecuencia, la nueva vigencia deberá sujetarse estrictamente a las condiciones técnicas establecidas en el respectivo acto administrativo, las cuales constituyen los límites del aprovechamiento autorizado y deberán observarse durante todo el término de la concesión.

De otra parte, fue evaluado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2026-2030, cuyo componente de riego contempla un consumo de 28.516 m³/semana y una meta de reducción del 0 %, justificada técnicamente en la dependencia de los requerimientos de riego respecto de las precipitaciones anuales. El programa incorpora medidas de control de fugas, mantenimiento del sistema de riego, instalación de boquillas, adecuación de unidades sanitarias, manejo eficiente del agua en las instalaciones y educación ambiental, con una inversión total de $13.500.000.

Asimismo, se encuentra acreditado que la sociedad LA HACIENDA S.A.S cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1645 del 2 de octubre de 2018, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca Doña Francia, instrumento que actualmente se encuentra vigente, por lo que constituye un instrumento ambiental independiente que ampara los vertimientos asociados a la actividad desarrollada en el predio.

Así las cosas, la evaluación integral del expediente permite establecer que se encuentran acreditadas las condiciones técnicas, jurídicas y ambientales necesarias para la continuidad del aprovechamiento, atendiendo a las condiciones de la captación, el comportamiento hidráulico evaluado, la capacidad del acuífero, las necesidades de riego, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y la existencia del permiso de vertimientos.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, resulta técnica y jurídicamente procedente prorrogar por el término de diez (10) años la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad LA HACIENDA

S.A.S., identificada con Nit 890.926.412-5, mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1534 del 8 de noviembre de 2016, para el uso de riego en la Finca Doña Francia, manteniendo las condiciones de aprovechamiento técnicamente determinadas y sujetando su ejercicio a las obligaciones y condiciones que se establezcan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y control que corresponden a CORPOURABA.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.PRORROGAR a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.,** identificada con Nit 890.926.412-5, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1534 del 08 de noviembre de 2016, para uso de riego, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado finca "Doña Francia", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-32720, localizado en la comunal Mateguada, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por el término y bajo las condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con las consideraciones expuestas en su parte motiva.

Característica	**Finca Doña Francia**
Uso	Riego
Volumen a otorgar (m^3/semana)	37562
Caudal (l/s)	95
Horas/día	15.7
Tiempo de recuperación horas/día	8.3
Días/semana	7
Meses de Operación	Enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre y/o época de verano critico
Captación a derivar	**Pozo profundo**
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7º 57' 48.7" N
	Longitud oeste 76º 40' 3.3" W

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** (PUEAA), presentado por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.,** identificada con Nit 890.926.412-5, en beneficio del predio denominado finca "*Doña Francia*", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-32720, localizado en la comunal Mateguada, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, para el quinquenio comprendido entre las vigencias 2026 y 2030, de conformidad con las metas de reducción y el plan de inversión que se establecen a continuación:

METAS DE REDUCCIÓN

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/ semana)	Consumo plan en (m3/ semana)	Ahorro de agua Año 1 (2026)	Ahorro de agua Año 2 (2027)	Ahorro de agua Año 3 (2028)	Ahorro de agua Año 4 (2029)	Ahorro de agua Año 5 (2030)	Ahorro Quinquenio (%)
Riego de la plantación	28.516	28.516	0	0	0	0	0	0%
Total, consumo	28.516	28.516						0.0%

COSTOS DEL PLAN QUINQUENAL

Actividad	Tecnología para desarrollar	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total, costo
Lavado de fruta	Control de fugas	Unidad	1	1	1	1	1	$ 2.500.000
Cortina	Instalación de boquillas metálicas	Unidad	-	-	9	-	-	$ 500.000
Eficiencia consumo de agua	Mantenimiento sistema de riego	Metros lineales	600	500	400	300	200	$ 6.000.000
Unidades sanitarias	Instalación de sanitarios de B.C.A	Unidad	-	2	1	2	-	$ 2.000.000
Lavado de instalaciones (casino, casilleros)	Instalación de mangueras	Unidad	1	1	1	1	1	$ 500.000
Educación Ambiental y Talleres	Capacitaciones	Taller	1	1	1	1	1	$ 2.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN								**$ 13.500.000**

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año **2026** como el año N° 1° y el año **2030** como el N° 5° para la vigencia del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

ARTICULO CUARTO. La sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (http://tasas.corpouraba.gov.co/), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

2. Presentar anualmente ante CORPOURABA un informe de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado mediante el presente acto administrativo, con sus respectivos soportes documentales, registros fotográficos y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades, metas e inversiones programadas.

3. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.

4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

6. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, igualmente contar con la tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.

7. Mantener siempre vigente el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industriales siempre y cuando se generen vertimientos bien sea de origen doméstico o no doméstico, esto de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

ARTICULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA realizará la liquidación y cobro de la tasa por utilización de aguas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO DÉCIMO. CORPOURABA realizará visitas técnicas de seguimiento durante la vigencia de la concesión, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución. Los costos derivados de dichas visitas serán asumidos por el titular de la concesión, de conformidad con la lista de tarifas de servicios vigente adoptada por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
e) No usar la concesión durante dos años.
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con Nit 890.926.412-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		17/09/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0211-2016